RECLAMACIÓN **RECURSO** 20/2020-CA. **DERIVADO** DE CONTROVERSIA **CONSTITUCIONAL 300/2019** RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LÁ INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE **CONTROVERSIAS** DΕ CONSTITUCIONALES DE **ACCIONES** INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Resolución de veinte de mayo de dos mil veinte, dictada por la	
Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el	
recurso de reclamación al rubro indicado.	

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiuno.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró infundado el presente recurso de reclamación y se confirmó el acuerdo recurrido; notifíquese por oficio a las partes y envíese copia certificada al cuaderno principal de la controversia constitucional 300/2019, para los efectos a que haya lugar.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2821 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo,

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>2</sup>, artículo 9<sup>3</sup> del referido Acuerdo General **8/2020**; de los puntos Segundo<sup>4</sup> y Quínto<sup>5</sup>, del Acuerdo General **14/2020**<sup>6</sup>; en relación con el punto Único del Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo del mismo año, la

Artículo 282. El tribunal puede, habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>4</sup>SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

FQUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. [...]

6 De veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho

de marzo de dos mil veinte

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 20/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 300/2019

vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista; por oficio y por MINTERSCJN a la Fiscalía Ğeneral de la República.

A efecto de realizar lo anterior, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución recaída en el presente recurso de reclamación, a la Fiscalía General de la República en su residencia oficial, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta este Alto Tribunal, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 2294/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase** y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

KPFR/LATF Ø3

## RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 20/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 46716

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del				
			certificado	OK V	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2021T22:07:51Z / 19/03/2021T16:07:51-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	95 54 8f 10 85 2b de 18 b9 f7 0a 18 06 68 a0 9	96 7e e2 95 e8 fd 6f f7 94 42 cb 2c 9f 6b c5 a3 ed 6c 32 ff	60 46 8b be éc	1,82 10	) f3 a3 bb d4		
	b0 0c 6b bb 92 38 8a 2b 70 bd 99 4c e0 06 de	f1 0b 26 90 e6 82 9b 00 88 5e 07 e9 a6 c0/26/7d/39 ff 7d	f3 47 1b 71 0f	f2 68 a	af ad 46 3f 6d		
	36 b8 95 35 04 c8 69 5e 92 7f 83 7f ac ff 99 cf	44 21 d3 d0 35 14 e1 50 30 30 bb 2a a4 0a 5b 4c 51 15 6	of 1f 46 c8 a9 fd	5c fd	f4 d9 25 f6 87		
	8d 8a 61 e5 8d 40 d5 c3 ab d2 02 9e 2b 5f af f2 b4 dd 95 07 9f c4 0a 8a 76 ab 0b 04 96 f3 5f d5 56 2c 7d a4 3f 18 b6 15 16 ae 22 38 a9 d3						
	97 77 23 e7 01 d3 c7 01 bd 8a 0b e6 69 b8 cd	a4 a7 b3 9c c6 1c bd c6 16 4a be 19 93 e5 7c 6c 2a bd e	1 a8 93 af 5f 54	79 11	l 9a 7c 7f ed		
	54 19 4c 3b 13 97 8d 3e a4 f1 08 f8 fa 7c 4d de 56 91 d5 40 33 7a e0 57 39 ff						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2021T22:07:51Z / 19/03/2021T16:07:51-06:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2021T22:07:51Z/-19/03/2021T16:07:51-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	3697894					
	Datos estampillados	9257B8524FEE2861D0CC0705D5847C29B297E5EE9FI	EDDEDC61B3A	AAA12	938FD36		

riiiiaiite	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	ceruncado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2021T17:17:24Z / 19/03/2021T11:17:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		a5 96 0e 3c de fb 1b 36 06 1e 4f 58 0e aa cd 26 b4 4e 39				
	da a0 6c 7e fc 29 ff ca 08 f8 e2 7a 95 13 94 e	5 a7 b7 c7 bb ae 66 ƒ3 7d 7c 39 91 2e ca aa 34 fb 00 fd 86	8 47 02 94 4f 79	65 10	eb f2 78 5a	
		5 27 60 88 bd 12 14 ae c0 7b 64 6e 83 db 8a c3 e6 d4 10				
	08 cf 1a ed bb d7 65 0d c2 4d 37 31 7c 1d 09	6c d2 a0 88 bc bc 3f ae 95 5a 68 8d c1 ff 5f f2 41 83 d1 2	c c7 0c 7d 5a 9	f cb 84	76 64 b0 2f	
	6a d1 4f 4e 87 b9 7f 1a 57 e8 57 7d c3 f8 fb 6	68 5b aa be f9 35 dd 33 66 e0 d2 80 17 32 23 90 11 d4 04	b8 c7 a6 f0 5e	1c d7	31 48 d4 d1 86	
	9a 38 01 91 f8 8b ef cc/3a da ba 4a b0 5f 0c 94 01 5c a9 fa 41 4e f5 8a 1b b1 15					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2021T17:17:24Z / 19/03/2021T11:17:24-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2021/17:17:24Z / 19/03/2021T11:17:24-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3696949				
	Datos estampillados	2FF742584865398CBD8C03FB070027DA3FFD53FA77	EA682D5FA119	96F98	ED56B5	